SUPLEMENTO
AL ARGOS

De 20 de Febrero de 1822.

Estatuto proyectado por la comision de accionistas del banco de Buenos-Ayres, que deberá ser presentado à la Junta general, en su proxima reunion.

CAPÍTULO PRIMERO.

DE LA FORMACION DEL BANCO.

Art. 1.° Los subscriptores, sus sucesores, y herederos marán una sociedad denominada: Los Directores y mpañía del Banco de Buenos Aires.

2.° Su capital será de un millon de pesos, en mil acnes de á mil pesos cada una. Podrá aumentarse este ndo, cuando la Junta general de Accionistas lo acuerde, o consienta la Junta de Representantes.

3.° El Banco podrá empezar sus operaciones, desde que hallen reunidas trescientas acciones.

4.° Los Accionistas no serán en caso alguno responsaes los unos por los otros: cada uno responderá solaente por la suma que hubiere subscripto.

5.° Se pagarán al contado doscientos pesos por cada ccion, luego que se organice el establecimiento: doscienos pesos mas al plazo de dos meses; y el resto al aritrio de la Junta de Directores: pero con la precisa conicion, de que no se podrá exìgir mas de doscientos peos cada vez, por cada accion, ni dar menos plazo que de sesenta dias, que mediarán de una entrega á la otra.

6.° Despues de la apertura del Banco, los que se subsban, pagarán un premio, que será designado por la ta de Directores; quien podrá excusarlos de este gran, segun se lo indique el estado de los negocios Banco.

7.° Las acciones del Banco son negociables, y transibles, con previo conocimiento de la Junta de Direces.

8.° La Junta de Directores puede mandar enagenar la ion, ó acciones de cualquier subscriptor que falte á hacer pago de su respectiva accion, veinte dias despues del o que se hubiese designado: y el Banco descontará producto de ella la tercera parte, por via de multa.

CAPÍTULO SEGUNDO.

DE LAS OPERACIONES DEL BANCO.

9.° El Banco no negociará directa, ni indirectamente, sino en Letras, oro, ó plata.

10. El primer obgeto del Banco, es el descuento de Letras, Pagarés, ú Obligaciones, &c., á plazo que no exceda de noventa dias, y bajo la garantía de dos firmas, al menos, que clasifique por suficientes la Junta de Directores.

11. Recibirá sumas en depósito, y pagará sobre ellas, Letras á la vista.

12. Se encargará de cobranzas particulares; sin llevarlas á juicio.

13. Podrá tomar dinero á réditos, bajo el premio, y términos que estipule la Junta de Directores.

14. El premio del descuento de las Letras, será de 1 por ciento mensual en el primer año; y la Junta de Directores podrá hacer las variaciones que crea de necesidad, las cuales se anunciarán al público tres meses antes de ponerse en práctica.

15. Podrá hacer emisiones de billetes pagaderos á la vista al portador; el valor de estos, y la cantidad que hubiere de emitirse, queda al arbitrio de la Junta de Directores, sin cuya autorizacion y revision, no podrán tener efectivo valor.

16. Cada año se formará la liquidacion de los negocios, que será revisada y aprobada por una comision particular que nombre la general de Accionistas.

17. Los productos serán divididos por su órden, en proporcion de las acciones que cada uno tuviere.

18. La calidad de Accionista, no dará privilegio, ni pondrá obstáculo al giro con el Banco.

19. El Banco queda autorizado para que por medio

de sus agentes, ocupe, y enagene bienes bastantes al pago de los créditos no cubiertos al vencimiento de sus plazos.

CAPITULO TERCERO.

DE LA ADMINISTRACION DEL BANCO.

20. La Junta general de Accionistas se compondrá de todos los subscriptores: Por cada accion tendrán un voto, y ninguno podrá tener mas de veinte, aun cuando sea mayor el número de sus acciones.

21. Cada año habrá una junta general de accionistas; y la habrá extraordinaria cuando la Junta de Directores la convoque: un voto mas de la mitad hará Junta.

22. La Junta anual de accionistas hará eleccion de la tercera parte de los vocales de la Junta de Directores, que deben ser removidos anualmente; y nombrará la comision que ha de revisar, y aprobar las cuentas del año anterior en el término de 15 dias.

23. La votacion será por cédulas, y la mayoria hará eleccion.

24. Los accionistas ausentes podrán concurrir á la eleccion por medio de apoderados; pero estos no podrán ser electos para la direccion del Banco.

25. El Banco será administrado por una Junta de Directores, cuyo número será de 13 cuando el fondo llegue á un millon de pesos; pero hasta que este no pase de seiscientos mil pesos, será solo de nueve, aumentándose uno por cada cien mil pesos que aumente dicha suma.

26. Los Directores serán en esta primera eleccion nombrados de entre el comun de los Accionistas; pero en las elecciones posteriores, ninguno podrá ser electo, sin ser propietario de cinco acciones al menos.

27. Los Directores nombrarán el Presidente del Banco.

28. Pasada la primera eleccion, no tendrán voto en la Junta General de Accionistas, sino los que lo fueren por un derecho adquirido, tres meses antes del dia en que esta se celebre.

29. La Junta de Directores del Banco, tendrá á su cargo, formar el reglamento interior del establecimiento: nombrará los empleos subalternos: metodizará el órden de las cuentas: presidirá, y resolverá en todas las transaciones del Banco: acordará todas las medidas que juzgue oportunas para la prosperidad del establecimiento: dará á su giro la extension que crea conveniente: establecerá el método, y precauciones que deben observarse.

30. La Junta de Directores queda autorizada, para nombrar sus agentes fuera del pais, y para tomar por si toda medida que no esté en contradiccion con estos articulos.

31. Los Directores del Banco llevarán un registro de todas sus operaciones y acuerdos.

32. El concurso de 7 Directores, habiendo 13, y el de 5, habiendo menos, es indispensable para formar una Junta competente; y sin su uniformidad, no pueden tener valor las resoluciones, que se tomen.

33. El Presidente del Banco tendrá á su cargo cumplir y hacer cumplir los artículos de este reglamento, y las resoluciones de la Junta de Directores.

34. Los Directores servirán gratuitamente sus destinos, y señalarán al Presidente, y demas subalternos, las compensaciones que merecieren sus servicios.

BUENOS AIRES: IMPRENTA DE LOS EXPOSITOS.